SEGUNDO INFORME DE EVALUACIÓN

CARE – 008- 2026

Régimen Contratación Especial

OBJETO: CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS EL SERVICIO DE TRANSPORTE RURAL Y URBANO ESCOLAR PARA LAS SALIDAS PEDAGÓGICAS DE LOS ESTUDIANTES DEL COLEGIO ALFONSO REYES ECHANDÍA IED DURANTE LA VIGENCIA 2026. LA CONTRATACIÓN ES TIPO BOLSA.

En atención a los documentos allegados por el proponente **LOGÍSTICA Y TRANSPORTE VARGAS PACHECO S.A.S.,** y una vez surtida la etapa de traslado de la respuesta emitida por la entidad sin que se presentaran observaciones dentro del término establecido, en este sentido, se procede a **rechazar su oferta**. Así las cosas, el Colegio Alfonso Reyes Echandía I.E.D. procede a continuar con la evaluación del siguiente oferente en orden de menor precio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y en aplicación de los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993.

En este sentido, se realiza la verificación de los requisitos habilitantes de la documentación aportada por la empresa ARITUR LTDA., evidenciándose que el certificado de existencia y representación legal allegado se encuentra vencido. No obstante, en aplicación de los principios de igualdad y transparencia, la entidad considera procedente solicitar aclaración al proponente, con el fin de que informe y acredite si la renovación del registro mercantil fue realizada con fecha anterior al cierre del proceso, para lo cual deberá allegar el certificado correspondiente dentro de un plazo máximo de ocho (8) horas.

Se deja constancia que los demás documentos aportados por el proponente se encuentran debidamente relacionados y verificados, cumpliendo con los requisitos establecidos en la invitación. En consecuencia, una vez se allegue y verifique el certificado de Cámara de Comercio en los términos señalados, la entidad procederá a la adjudicación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993.

En caso de no acreditarse dicha condición dentro del término otorgado, la entidad procederá a continuar con la evaluación del tercer oferente en orden de menor precio.

Dada en Bogotá a los 10 días del mes de abril del año 2026.

Original firmado

WILLIAM RICARDO CHÁVEZ GONZÁLEZ
Rector Ordenador del Gasto